



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 2367/2021-CR**, Ley que repone en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU.
2. **Proyecto de Ley 2542/2021-CR**, Ley que restituye a los docentes nombrados mediante la ley del profesorado indebidamente retirados mediante resolución de Secretaría General N°2078-2014-minedu
3. **Proyecto de Ley 4464/2022-CR**, Ley que promueve el ingreso a la carrera pública magisterial de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Décima Novena Sesión Ordinaria del 16 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de dictaminar los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR. Votaron a favor los congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Ramírez García, Tania Estéfany; Salhuana Cavides, Eduardo; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El presente dictamen acumula cinco (03) propuestas legislativas referidas a la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

Tabla 1

Proyectos acumulados: Proyectos de Ley referidos a la reposición en sus cargos a los directores o subdirectores ubicados en el cargo de docente por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2074-2014-MINEDU

N°	Fecha de Presentación	Proyectos de Ley	Título	Bancada	Primera Comisión Dictaminadora	Segunda Sesión Dictaminadora
1	16.06.2022	2367/2021-CR	Ley que dispone la incorporación a la carrera pública del profesorado a los docentes nombrados que obtuvieron el título profesional en pedagogía durante la vigencia de la Ley 24029 y su modificatoria 25212, y en el plazo señalado en la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República
2	08.07.2022	2542/2021/CR	Ley que restituye a los docentes nombrados mediante la ley del profesorado indebidamente retirados mediante resolución de Secretaría General N°2078-2014-MINEDU.	Avanza País	Educación, Juventud y Deporte	Presupuesto y Cuenta General de la República
3	10.03.2023	4464/2022-CR	Ley que promueve el ingreso a la carrera pública magisterial de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU	Perú Bicentenario	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

1.1. Situación procesal del Proyecto de Ley 2367/2021-CR

Proyecto de Ley 2367/2021-CR, Ley que dispone la incorporación a la carrera pública del profesorado a los docentes nombrados que obtuvieron el título profesional en pedagogía durante la vigencia de la Ley 24029 y su modificatoria 25212, y en el plazo señalado en la segunda disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944. Fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, del Congreso de la República, el 16 de junio de 2021 por el congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.

Posteriormente, fue decretado el 20 de junio del 2022, como primera comisión Educación, Juventud y Deporte y como segunda comisión Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.2. Situación procesal del Proyecto de Ley 2542/2021-CR

El Proyecto de Ley 2542/2021-CR, Ley que restituye a los docentes nombrados mediante la ley del profesorado indebidamente retirados mediante resolución de Secretaría General N°2078-2014-MINEDU.

El Proyecto de Ley inicialmente fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 08 de julio de 2022, por la congresista Rosselli Amuruz Dulanto, integrante del Grupo Parlamentario de Avanza País.

Posteriormente, fue decretado el 12 de julio del 2022, como primera comisión Educación, Juventud y Deporte y como segunda comisión Presupuesto y Cuenta General de la República.

1.3. Situación procesal del Proyecto de Ley 4464/2022-CR

El Proyecto de Ley 4464/2022-CR, Ley que promueve el ingreso a la carrera pública magisterial de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU.

El Proyecto de Ley inicialmente fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 10 de marzo del 2023, por el congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, del grupo Parlamentario Perú Bicentenario; luego fue decretado el 15 de marzo del 2023, como primera comisión Presupuesto y Cuenta General, y como segunda la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVAS

Las propuestas legislativas acumuladas tienen como tema central la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

2.1 El texto normativo del Proyecto de Ley 2367/2021-CR

La presente iniciativa legislativa contiene tres artículos y tres disposiciones complementaria finales, con los siguientes contenidos:

"LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN A LA CARRERA PÚBLICA DEL PROFESORADO A LOS DOCENTES NOMBRADOS QUE OBTUVIERON EL TÍTULO PROFESIONAL EN PEDAGOGÍA DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY 24029 Y SU MODIFICATORIA 25212, Y EN EL PLAZO SEÑALADO EN LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 29944"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar a la Carrera Pública del Profesorado a los docentes con nombramiento interino y/o nombramiento definitivo u otros tipos de nombramiento, que obtuvieron el título profesional en pedagogía durante la vigencia de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212, y en el periodo de ampliación de plazos señalado en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944.

Artículo 2. Incorporación a la carrera pública magisterial

Se autoriza de manera excepcional y extraordinaria al Ministerio de Educación por esta única vez incorporar a los docentes señalados en el Artículo 1 de la presente Ley a la carrera pública del profesorado, Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212.

Artículo 3. Ubicación de nivel y adecuación a la escala magisterial

Los docentes señalados en el Artículo 1 de la presente Ley, serán incorporados en el nivel magisterial conforme el Artículo 154 del Decreto Supremo 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, y ubicados a las escalas magisteriales correspondientes conforme la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley No 29944, la misma que tiene alcance también a los docentes que fueron repuestos al cargo por sentencia judicial firme.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en el término de los quince (15) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA. Implementación de la Ley

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

Educación, autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley, sin demandar recursos al tesoro público ni afectar el gasto y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios públicos y respetando las disposiciones legales presupuestales.

TERCERA. Vigencia de la norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial."

2.2 El texto normativo del Proyecto de Ley 2542/2021-CR

La presente iniciativa legislativa contiene dos artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

"PROYECTO DE LEY QUE RESTITUYE A LOS DOCENTES NOMBRADOS MEDIANTE LA LEY DEL PROFESORADO INDEBIDAMENTE RETIRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N°2078-2014-MINEDU

FÓRMULA LEGAL

ARTÍCULO 1.- Principios que rigen el objeto de la presente Ley

Los principios que rigen el objeto de la presente ley es el respeto a la jerarquía normativa y la ultractividad de la norma, para restituir los derechos laborales e incorporar a la ley N°24029, Ley de la carrera pública del profesorado, a los docentes nombrados mediante concurso público, nombramiento interino, nombramiento definitivo u otros que ingresaron al magisterio durante la vigencia de dicha ley y que fueron indebidamente retirados mediante la Resolución de Secretaría General N°2078-2014-MINEDU.

ARTÍCULO 2.- Requisitos para la incorporación

Los docentes que estén comprendidos en el artículo primero de la presente ley, deberán cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos los artículos 18 y 19 de la Ley de Reforma Magisterial N°29944 vigente.

La incorporación, cuando ocurra, se da en la misma plaza que venía ocupando en calidad de nombrado o en la plaza vacante que para tal efecto se asigne en la misma Unidad de Gestión Educativa Local; sin afectar los derechos de los profesores nombrados o reasignados que ingresaron al amparo de la Ley de la Carrera pública magisterial.

Disposición Complementaria Final

ÚNICA Derogación e inaplicación de norma de rango inferior

Queda derogada y sin efecto la disposición general señalada en el punto 5.6 y siguientes de la resolución de Secretaría General N°2078-2014-MINEDU y todas aquellas normas que se opongan a la presente Ley.

Siendo una norma de rango inferior se dispone su inaplicación a docentes nombrados por ley, siendo nulos sus efectos desde el momento de su aplicación hasta la fecha."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

El texto normativo del Proyecto de Ley 4464/2022-CR

La presente iniciativa legislativa contiene tres artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales con el siguiente contenido:

"PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS PROFESORES NOMBRADOS INTERINAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY 24029 Y QUE FUERON CESADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 2078-2014-MINEDU

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente norma tiene por objeto incorporar a la Carrera Pública del Profesorado a los docentes con nombramiento interino y/o nombramiento definitivo u otros tipos de nombramiento, que obtuvieron el título profesional en pedagogía hasta el 01 de enero del 2015, conforme a la interpretación de la Casación 9336-2012 a la Casación 6240-2017, en lo referido a la ampliación de plazos y su aplicabilidad de la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944.

Artículo 2.- Ubicación de escala magisterial en la Ley 29944

Se autoriza al Ministerio de Educación incorporar a la Carrera Pública del Profesorado, Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212, en el nivel magisterial conforme el Artículo 1540 del Decreto Supremo 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, con la sola acreditación del título de profesor o licenciado en educación, a los docentes retirados por la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU. Una vez sean incorporados a la Carrera Pública del Profesorado, serán ubicados en sus respectivas escalas magisteriales conforme la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944; Así mismo tiene alcance la presente Ley en aquellos docentes que fueron repuestos al cargo o incorporados por sentencia judicial firme.

Artículo 3.- Valoración de desempeño docente. -

Reincorporados los docentes están sujetos al cumplimiento de las evaluaciones periódicas establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial y artículo 28 del Decreto Supremo N°004-2013-ED.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Bonificación extraordinaria a docentes jubilados.

De manera excepcional se les otorgara una bonificación extraordinaria a aquellos docentes jubilados amparados a través de la Ley del Profesorado N° 24029 y que no hayan sido repuestos en sus puestos de origen.

SEGUNDA. - Normas reglamentarias.

En el plazo de treinta (30) días calendario de publicada la presente Ley, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, aprueba el reglamento de la presente Ley con los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos para el concurso público de méritos y las plazas vacantes.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

En el mismo plazo, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, adecua el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED, a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la presente Ley.

3. OPINIONES

3.1. Proyecto de Ley 2367/2021-CR

a) Opiniones solicitadas

La Comisión solicitó opinión del proyecto a las siguientes entidades públicas:

- OFICIO 1526, Asamblea Nacional de Rectores (ANGR), de fecha 04/07/2022
- OFICIO 1527, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de fecha 04/07/2022 (reiterativo)
- OFICIO 1528, Ministerio de Educación (MINEDU), de fecha 04/07/2022 (reiterativo)
- OFICIO 1529 Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) de fecha 04/04/2023
- OFICIO 1981 Ministerio de Economía y Finanzas, (MEF) de fecha 04/04/2023 (reiterativo)
- OFICIO 2001; Asamblea Nacional de Rectores (ANGR) de fecha 04/04/2023 (reiterativo)

b) Opiniones recibidas

- **Oficio 00468-2022-MINEDU, señor Rosendo Serna, Ministro de Educación.**

La Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente:

"En virtud de lo señalado por la DIED y la DITEN en los Informes N° 560-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, N° 569-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, N° 754- 2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 873-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, se concluye que el Proyecto de Ley N° 2367/2021-CR, no es viable, por lo siguiente:

(i) El Proyecto Ley vulnera los principios de mérito y capacidad regulados en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como el principio de igualdad, regulado en la Constitución Política del Perú, debido a que el tratar de incorporar de manera directa a un grupo de profesores que ha tenido varias oportunidades para lograr su ingreso a la Carrera Pública Magisterial se les estaría beneficiando sin contar con sustento para demandar una diferenciación en el trato.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

(ii) No es factible bajo una medida excepcional y extraordinaria una incorporación automática a profesores interinos en un régimen laboral derogado como lo es la Ley N° 24029, Ley del Profesorado."

- **Oficio 00475-SERVIR -PE, señora Janeyri Boyer Carrera, Presidente Ejecutivo – SERVIR.**

La Gerencia de Políticas de gestión, concluye en lo siguiente:

"4.1 La vigente Constitución Política del Perú reconoce el rol importante que tiene la educación en el desarrollo integral de la persona humana. El profesorado en la enseñanza oficial es una carrera pública, disponiendo así que el Estado y la sociedad procuren su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente.

4.2 La Ley N° 28044, en su artículo 57, establece que el ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia".

4.3 La Ley N° 29944 instauró un nuevo régimen laboral que regula las relaciones de los docentes con el Estado, estableciendo así una nueva carrera docente basada en la meritocracia y la capacidad, cuyo principal objetivo es promover el desarrollo profesional de los docentes, brindando mayores beneficios y mejores condiciones laborales como eje clave para mejorar la enseñanza de la educación en nuestro país.

4.4 La Ley N° 29944 a través de su Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final dispuso que los profesores nombrados sin título pedagógico, comprendidos en las categorías remunerativas A, B, C, D y E del régimen de la Ley 24029, así como los auxiliares de educación comprendidos en la categoría remunerativa E de la referida Ley (...) tienen una prórroga de dos (2) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la carrera pública magisterial, previa evaluación. Vencido el plazo previsto, si no acreditan el título profesional pedagógico, son retirados del servicio público magisterial".

4.5 El Ministerio de Educación -en su condición de ente rector del Sistema Educativo- emitió la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU con la finalidad de establecer las reglas necesarias para evaluar a los profesores nombrados sin título pedagógico (o también denominados docentes interinos), provenientes del régimen de la Ley N° 24029 que hubieran acreditado contar con título pedagógico antes del 26 de noviembre de 2014 y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha norma, con el fin de permitir su incorporación a la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial, regulada por la Ley N° 29944.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Díctamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

4.6 Con la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 quedaron derogadas las Leyes N° 24029, 25212, 28718 y 29062, así como otras normas que regulaban el ejercicio del servicio docente; por lo tanto, era imposible seguir extendiendo la aplicación de sus disposiciones, ya que ello contravendría el principio de legalidad previsto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

4.7 De acuerdo a la interpretación que ha realizado el Tribunal Constitucional, nuestro ordenamiento jurídico está regido por la Teoría de los Hechos Cumplidos y no por la Teoría de los Derechos Adquiridos, razón por la cual no resulta posible pretender que las disposiciones de la Ley N° 24029 y N° 29062 sigan aplicándose después de haber sido derogadas por la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

4.8 El Proyecto de Ley contravendría el principio de legalidad previsto en la Constitución Política del Perú, pues pretende que mediante la aplicación ultractiva de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212 se restituyan derechos laborales, incorporando a la Ley N° 24029 a los docentes con nombramiento interino, nombramiento definitivo u otros, que obtuvieron el título profesional en pedagogía durante la vigencia de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212, y en el periodo de ampliación de plazos señalado en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944.

4.9 El planteamiento que efectúa el Proyecto de Ley así como la determinación del impacto en el presupuesto del Ministerio de Educación y la autorización de modificaciones presupuestales, queda enmarcado dentro de las competencias exclusivas de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, según lo prescrito por el Decreto de Urgencia N° 044-2021; en ese sentido, corresponde solicitar opinión a dicha entidad"

3.2. Proyecto de Ley 2542/2022-CR

a) Opiniones solicitadas

- OFICIO 1684, Asamblea Nacional de Rectores (ANGR), de fecha 20/07/2022.
- OFICIO 1685, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de fecha 20/07/2022
- OFICIO 1686, Ministerio de Educación (MINEDU), de fecha 20/07/2022 (reiterativo)
- OFICIO 1687, Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), de fecha 20/07/2022

b) Opiniones recibidas

- Oficio 00462/2022-SERVIR, señora Janeyri Boyer Carrera, Presidenta Ejecutiva – SERVIR

La Gerencia de Políticas de Gestión, concluye en lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

"4.1 La vigente Constitución Política del Perú reconoce el rol importante que tiene la educación en el desarrollo integral de la persona humana. El profesorado en la enseñanza oficial es una carrera pública, disponiendo así que el Estado y la sociedad procuren su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanente.

4.2 El artículo 57 de la Ley N° 28044 establece que el ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia.

4.3 La Ley N° 29944 instauró un nuevo régimen laboral que regula las relaciones de los docentes con el Estado, estableciendo así una nueva carrera docente basada en la meritocracia y la capacidad, cuyo principal objetivo es promover el desarrollo profesional de los docentes, brindando mayores beneficios y mejores condiciones laborales como eje clave para mejorar la enseñanza de la educación en nuestro país.

4.4 La Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 dispone que los profesores nombrados sin título pedagógico, comprendidos en las categorías remunerativas A, B, C, D y E del régimen de la Ley 24029, así como los auxiliares de educación comprendidos en la categoría remunerativa E de la referida Ley tienen una prórroga de dos (2) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la carrera pública magisterial, previa evaluación. Sin embargo, vencido el plazo previsto, si no acreditan el título profesional pedagógico, son retirados del servicio público magisterial.

4.5 En el marco de la citada disposición, el Ministerio de Educación -en su condición de ente rector del Sistema Educativo- emitió la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU con la finalidad de establecer las reglas necesarias para evaluar a los profesores nombrados sin título pedagógico (o también denominados docentes interinos), provenientes del régimen de la Ley N° 24029 que hubieran acreditado contar con título pedagógico antes del 26 de noviembre de 2014 y que cumplan con los requisitos establecidos en dicha norma, con el fin de permitir su incorporación a la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial, regulada por la Ley N° 29944.

4.6 De esta manera, con la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 quedaron derogadas las Leyes N° 24029, 25212, 28718 y 29062, así como otras normas que regulaban el ejercicio del servicio docente; por lo tanto, era imposible seguir extendiendo la aplicación de sus disposiciones, ya que ello contravendría el principio de legalidad previsto en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y las situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efectos retroactivos (teoría de los hechos cumplidos).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

4.7 De acuerdo a la interpretación que ha realizado el Tribunal Constitucional, nuestro ordenamiento jurídico está regido por la Teoría de los Hechos Cumplidos y no por la Teoría de los Derechos Adquiridos, razón por la cual no resulta posible pretender que las disposiciones de la Ley N° 24029 y N° 29062 sigan aplicándose después de haber sido derogadas por la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

4.8 Siendo ello así, resulta válido inferir que el Proyecto de Ley contravendría el principio de legalidad previsto en la Constitución Política del Perú, pues pretende que mediante la aplicación ultractiva de la Ley N° 24029 se restituyan derechos laborales, incorporando a la Ley N° 24029 a los docentes nombrados mediante concurso público, nombramiento interino, nombramiento definitivo u otros que ingresaron al magisterio durante la vigencia de dicha ley, pero que fueron posteriormente retirados mediante Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU.

4.9 Cabe agregar que la restitución de los derechos laborales y la reincorporación a la Ley N° 24029 a los docentes nombrados mediante concurso público, nombramiento interino, nombramiento definitivo u otros que ingresaron al magisterio durante la vigencia de dicha ley, pero que fueron posteriormente retirados mediante Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU; impacta en el presupuesto de las entidades públicas, por lo que tiene connotación económica y, en consecuencia, quedaría enmarcado dentro de las competencias exclusivas de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, según lo prescrito por el Decreto de Urgencia N° 044-2021; en ese sentido, corresponde solicitar opinión a dicha entidad.

4.10 La Única Disposición Complementaria Derogatoria del Proyecto de Ley, plantea, entre otro, derogar toda norma que se oponga al Proyecto de Ley. Al respecto, cabe mencionar que dicha disposición complementaria debe adecuarse al Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, que establece que la naturaleza de las disposiciones complementarias derogatorias."

- **Oficio 1326-2022-EF, señor Kurt Burneo, Ministro de Economía y Finanzas**

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, concluye:

"Por las consideraciones expuestas, se formula observación al Proyecto de Ley N° 2542/2021-CR, por lo siguiente:

3.1 El ingreso automático a la Carrera Pública Magisterial, vulnera la Reforma Magisterial implementada mediante la Ley N° 29944.

3.2 Al encontrarse derogada la Ley del Profesorado, por la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944, no existe ninguna plaza en dicho

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

régimen en la que pueda incorporarse automáticamente a los docentes nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029.

3.3 La Ley de Reforma Magisterial reguló la coyuntura de los docentes interinos otorgando una prórroga de dos años a los profesores nombrados sin título pedagógico para que obtengan y acrediten el título profesional.

3.4 La implementación de la iniciativa legislativa referida a la reincorporación automática de aproximadamente 14 863 docente interinos, tendría un costo estimado para un año fiscal ascendente a S/ 453 152 656,32, lo cual irrogaría gastos adicionales al Tesoro Público.

3.5 De conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público.

Oficio 552-2022- MINEDU, señor Rosendo Serna Roman, Ministro de Economía y Finanzas La Jefatura de Asesoría Legal, concluye:

"En virtud de lo señalado por la DIGEDD en el Informe N° 849-2022-MINEDU/VMGPDIGEDD-DITEN e Informe N° 620-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, se concluye que el Proyecto de Ley N° 2542/2021-CR, no es viable por lo siguiente: (i) El Proyecto de Ley sostiene que los docentes que habrían sido retirados en atención a lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 2078-2017- MINEDU, puedan ingresar al régimen de la carrera pública del profesorado regulada por la derogada Ley N° 24029 (LDP), en la misma plaza que venían ocupando en calidad de nombrado o en una plaza vacante que pudiera asignar la UGEL, dicha situación regula la aplicación ultractiva de la LDP, que no encuentra sustento constitucional y viola el artículo 103 de la Constitución. En ese contexto, los docentes que quisieran ingresar a la actual Carrera Pública Magisterial (CPM) lo podrán hacer en aplicación a lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944 (LRM), que regula el ingreso a través de un concurso público. (ii) Contraviene el Principio de mérito y capacidad señalado en el inciso c) del artículo 2 de la LRM, el cual establece que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores. Cabe recordar que, la figura de los profesores interinos tuvo por finalidad cubrir el déficit de profesores en la educación básica regular. Esto respondió a una necesidad coyuntural, por lo que al ponerse en práctica esa figura tenía carácter y naturaleza transitoria y provisional, de ahí que se denomine ha dicho supuesto profesor "interino". Además, no pertenecían a la carrera pública magisterial y, a partir del año 2002, se dejaron de llevar a cabo los nombramientos interinos. (iii) La LRM contenía disposiciones transitorias que permitía la incorporación a la CPM del docente interino, siempre que obtuviese el título profesional pedagógico y previa evaluación. En efecto, los profesores nombrados sin título pedagógico (profesores interinos) antes de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

vigencia de la LRM, contaban con una prórroga de 2 años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico; es decir dichos docentes tenían que contar con su título profesional pedagógico hasta el 26 noviembre de 2014, a fin de ser evaluados para su incorporación a la primera escala magisterial."

- **Oficio 550-2022-MINEDU, Rosendo Serna Román, Ministro de Educación**

La Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye:

"En virtud de lo señalado por la DIGEDD en el Informe N° 849-2022-MINEDU/VMGPDIGEDD-DITEN e Informe N° 620-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, se concluye que el Proyecto de Ley N° 2542/2021-CR, no es viable por lo siguiente: (i) El Proyecto de Ley sostiene que los docentes que habrían sido retirados en atención a lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 2078-2017- MINEDU, puedan ingresar al régimen de la carrera pública del profesorado regulada por la derogada Ley N° 24029 (LDP), en la misma plaza que venían ocupando en calidad de nombrado o en una plaza vacante que pudiera asignar la UGEL, dicha situación regula la aplicación ultractiva de la LDP, que no encuentra sustento constitucional y viola el artículo 103 de la Constitución. En ese contexto, los docentes que quisieran ingresar a la actual Carrera Pública Magisterial (CPM) lo podrán hacer en aplicación a lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944 (LRM), que regula el ingreso a través de un concurso público. (ii) Contraviene el Principio de mérito y capacidad señalado en el inciso c) del artículo 2 de la LRM, el cual establece que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores. Cabe recordar que, la figura de los profesores interinos tuvo por finalidad cubrir el déficit de profesores en la educación básica regular. Esto respondió a una necesidad coyuntural, por lo que al ponerse en práctica esa figura tenía carácter y naturaleza transitoria y provisional, de ahí que se denomine ha dicho supuesto profesor "interino". Además, no pertenecían a la carrera pública magisterial y, a partir del año 2002, se dejaron de llevar a cabo los nombramientos interinos. (iii) La LRM contenía disposiciones transitorias que permitía la incorporación a la CPM del docente interino, siempre que obtuviese el título profesional pedagógico y previa evaluación. En efecto, los profesores nombrados sin título pedagógico (profesores interinos) antes de la vigencia de la LRM, contaban con una prórroga de 2 años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico; es decir dichos docentes tenían que contar con su título profesional pedagógico hasta el 26 noviembre de 2014, a fin de ser evaluados para su incorporación a la primera escala magisterial."

- **Oficio 1134-2022-ANGR, señor Jean Paul Benavente García.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

Emite opinión en desacuerdo:

"Bajo esta línea de análisis, y en razón a que ello generaría gruesos desequilibrios en la ejecución presupuestal de los Gobiernos regionales, vulnerando con ello la autonomía económica de los mismos, es que consideramos que no estamos de acuerdo con el proyecto de Ley presentado, dejando claro que en materia de educación y gestión de los recursos humanos el gobierno nacional debe coordinar estrechamente con los gobiernos regionales alternativas racionales para la gestión del talento humano y atender los requerimientos de la ciudadanía sobre todo en estos momento de pandemia. La presente iniciativa legislativa tiene por objeto el respeto a la jerarquía normativa y la ultraactividad de la norma, para restituir los derechos laborales e incorporar a la ley N°24029, Ley de la carrera pública del profesorado, a los docentes nombrados mediante concurso público, nombramiento interino, nombramiento definitivo u otros que ingresaron al magisterio durante la vigencia de dicha ley y que fueron indebidamente retirados mediante la Resolución de Secretaría General N°2078-2014-MINEDU. El proyecto pretende el nombramiento del personal contratado y cesado por una disposición del MINEDU. En efecto, mediante Resolución de Secretaria General N° 2078-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación convocó a una evaluación excepcional a todos los docentes que originalmente fueron nombrados como interinos, pero que ya habían obtenido sus títulos profesionales, ya sea después de los dos años posteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944 y a los que lo obtuvieron antes de dicha fecha, proceso evaluatorio en el que sólo llegó a ser aprobado por poco más del 3% de todos los docentes convocados. La denuncia concreta de parte de los docentes interinos y sus gremios es que los docentes que obtuvieron sus títulos antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, no debieron ser evaluados sino, por el contrario, incorporados -en vía de regularización- a un nivel de la Carrera Pública del Profesorado, conforme a la Ley N° 24029 y artículos modificados por el artículo 1° de la Ley N° 25212, publicado el 20 de mayo de 1990, y luego a una escala de la Carrera Pública Magisterial, conforme a la Ley N° 29944. Asimismo, que los que obtuvieron sus títulos después de la vigencia de la Ley N° 29944, debieron ser sometidos a una evaluación de desempeño docente, y no a una evaluación de conocimientos, como arbitrariamente se hizo. La aplicación de la Resolución de Secretaría General N°2078-2014- MINEDU, dispuso el retiro del servicio público magisterial a docentes nombrados mediante concurso Público de méritos y con grado de maestría y otros en idénticas condiciones laborales, incluso a docentes que fueron condecorados y reconocidos por el Ministerio de Educación. De esta forma, la primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República ha otorgado amparo mediante diversa jurisprudencia señalando que el Ministerio de Educación si incurrió en arbitrariedad por el retiro del servicio público magisterial a docentes que sí cuentan con título profesional en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

pedagogía. Los nombramientos de los docentes fueron legales y al ser afectados por la Resolución de Secretaría General N°2078-2014-MINEDU, los docentes se vieron forzados a presentar demandas judiciales de reincorporación a la Ley de Reforma Magisterial. Aunque la finalidad pueda ser loable y el fin sea evitar que el trabajo se desenvuelva en condiciones desiguales entre el personal contratado y el nombrado, es claro que ello debe tamizarse a la luz de las restricciones presupuestarias y financieras de los gobiernos regionales, una decisión de esa naturaleza elevaría notablemente el gasto corriente, y ya hemos puesto de relieve que los congresistas no tienen la potestad de legislar sobre temas que involucren aumento de gasto público, conforme restricción establecida en la Constitución Política del Perú, en su artículo 79°. Asimismo, deberá considerarse que la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, es la norma que incorporará a todo el personal que labora en las diversas modalidades contractuales. Este tránsito únicamente repercutirá en inestabilidad económica y laboral del personal."

3.3. Proyecto de Ley 4464/2022-CR

a) Opiniones solicitadas

- OFICIO 1955, Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de fecha 30/03/2023.
- OFICIO 1957, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), de fecha 30/03/2023
- OFICIO 1958, Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), de fecha 30/03/2023 (reiterativo).
- OFICIO 1956, Ministerio de Educación (MINEDU), de fecha 03/05/2023 (reiterativo).

b) Opiniones recibidas

No hubo opiniones

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED
- Ley 24029, Ley del Profesorado.
- Ley 25212, Ley que prorroga la Ley del Profesorado.
- Decreto Supremo 019-90-ED
- Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU

5. ANÁLISIS

5.1 Antecedentes

Con fecha 14 de junio del año 2022, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, presentó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el Dictamen conjunto recaído en los Proyectos de Ley 043/2021-CR; 761/2021-CR; 973/2021-CR. y 1361/2021-CR; que proponen la Ley para incorporar a los docentes cesados mediante la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

El mencionado dictamen fue aprobado por mayoría en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria del 06 de junio del 2022, y propone al Pleno del Congreso de la República la inhibición de dictaminar los proyectos de ley mencionados, por un ser un tema que no está vinculada directamente a la materia presupuestaria y por ello, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para legislar sobre una materia laboral que corresponde a los docentes interinos.

5.2. El problema para resolver en las propuestas legislativas

El problema en común que se pretenden resolver a través de las iniciativas legislativas es restituir a los docentes nombrados mediante la Ley del profesorado interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados mediante Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

La aplicación de la Resolución de Secretaría General N°2078-2014-MINEDU¹, dispuso el retiro del servicio público magisterial a docentes nombrados mediante concurso Público de méritos y con grado de maestría y otros en idénticas condiciones laborales, incluso a docentes que fueron condecorados y reconocidos por el Ministerio de Educación.

De esta forma, la primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República ha otorgado amparo mediante diversa jurisprudencia señalando que el Ministerio de Educación si incurrió en arbitrariedad por el retiro del servicio público magisterial a docentes que sí cuentan con título profesional en pedagogía.

¹ Exposición de motivos del P.L. 2542/2021-CR.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

Además, es importante mencionar que existe la Sentencia del Tribunal Constitucional N°021-2012², Fundamentos del 166 al 172 que prohíbe las evaluaciones no previstas y/o excepcionales.

a) El Proyecto de Ley 2367/2021-CR

La fundamentación del proyecto de ley señala textualmente lo siguiente:

"El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo incorporar a la Carrera Pública del Profesorado a los docentes con nombramiento interino y/o nombramiento definitivo u otros que obtuvieron el título profesional en pedagogía durante la vigencia de la Ley 24029, modificada por la Ley 25212, y en el periodo de ampliación de plazos señalado en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de los docentes de la educación pública, y mejorar la calidad de la educación básica. En el presente proyecto de ley se circunscribe frente a un declive del derecho laboral público y la seguridad jurídica en el estado de derecho y el ministerio de educación no ha valorado la proporcionalidad en calificar la situación laboral de los docentes de la educación pública al disponer el retiro del servicio público magisterial en aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU, poniendo en consideración que docentes de la educación pública obtuvieron sus títulos profesionales en educación antes de la vigencia de la ley N° 29944, y además obtuvieron sus títulos profesionales en el plazo otorgado en su Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final en donde expresamente señaló: "Los profesores nombrados sin título pedagógico tienen una prórroga de dos (2) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la carrera pública magisterial, previa evaluación. Vencido el plazo previsto, si no acreditan el título profesional pedagógico, son retirados del servicio público magisterial.", En el presente proyecto de ley lo que se busca es que los docentes que cuentan con título profesional ejerzan su labor en el sistema educativo y las unidades de gestión educativa local a nivel nacional eviten estar contratando a profesionales distinto a educación en el sistema educativo de educación básica para el desarrollo pedagógico.

Conforme lo advertimos precedentemente la Resolución de Secretaría General 2078- 2014-MINEDU, no ha profundizado el verdadero interés de revalorar la carrera pública magisterial lo que hizo es sin mayor análisis ha retirado a docentes con título profesional en pedagogía y además a docentes ingresados por concurso públicos, por ello antes de buscar a los mejores docentes con título profesional para mejorar la calidad educativa, más por el contrario retiraron a docentes nombrados mediante concurso público autorizado mediante Ley N° 26815 y la Ley No 27142', Ley que Autoriza un Concurso Público para Cubrir Plazas Docentes, fundamentalmente al haberse dispuesto el retiro del servicio público magisterial sin haberse

²<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/declaran-fundada-en-parte-infundadas-e-improcedente-demanda-sentencia-exp-n-0021-2012-pitc-1228347-1/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

respetado mínimamente las garantías al derecho de defensa y por otra parte sin haberse dejado sin efecto las resoluciones de nombramiento que tiene el carácter de cosa decidida por haber vencido el plazo para su impugnación o la declaratoria de su nulidad, el estado como garante del derecho al debido proceso consiste en adoptar las y salvaguardar un procedimiento adecuado para reducir las discriminación y el trato desigual y dar el trato preferente de atención buscar satisfacer la mejora de la calidad educativa en beneficio de los estudiantes.

El Ministerio de Educación al disponer el retiro del servicio público magisterial el 31 de enero y 31 de mayo del 2015, en aplicación de la Resolución de Secretaria General 2078-2014-MINEDU, solo ha buscado desvincular del nombramiento que ostentaba cada docente, disponiendo en donde la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial no lo ha facultado, ello es concordante con el artículo 53 en donde ha previsto las causales de término de la relación laboral. En esa línea el poder judicial uniformemente señaló: "Que no está previsto como causal de retiro el no inscribirse y/o en desaprobación la evaluación de incorporación a la primera escala magisterial, no puede disponer su retiro, por no ser causal de retiro definitivo del magisterio peruano, por cuanto no está previsto en la ley, ni en el reglamento; que la Resolución de secretaria General 2078-2014-MINEDU (numeral 5.2. y 7.B), es una norma interna que no tiene jerarquía de Ley, menos facultades para modificarla Ley N° 29944 y su reglamento el Decreto Supremo N° 004-2013-ED. Que es una norma administrativa inconstitucional y desnaturaliza el debido procedimiento y contraviene el principio de legalidad; por principio constitucional corresponde la prevalencia de la Ley N° 29944 y su reglamento frente a la Resolución de Secretaria General N° 2078-2014-MINEDU, dicha norma infralegal es inconstitucional y sus efectos carecen de validez legal, y existen razón fundamental de restituir los derechos a los docentes que obtuvieron el título profesional en el periodo de vigencia de la Ley 24029 y su modificatoria 25212 y en el periodo de ampliación de la segunda disposición complementaria final de la Ley 29944."

b) El Proyecto de Ley 2542/2021-CR

Esta iniciativa legislativa en sus antecedentes jurisprudenciales manifiesta lo siguiente:

"La presente propuesta de ley pretende restituir los derechos laborales e incorporar a docentes con título profesional en el nivel magisterial que le corresponde, quienes ante la injusticia cometida en su contra se han visto obligados a defender sus derechos ante el poder judicial, que como todos sabemos es una vía larga, lenta, difícil y onerosa porque requiere patrocinio legal y tiempo para atender el caso en su debido momento.

El Magisterio Nacional en el Perú ha llevado a cabo múltiples evaluaciones a los docentes desde sus comienzos. Por ejemplo, mediante la Ley N°9359, de fecha 1ro de abril de 1941, Ley Orgánica de Educación Pública precisa en su Artículo 305º que "todo nombramiento de preceptor o profesor será en concurso de méritos" salvo lo dispuesto en los artículos 311º y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

313º. El artículo 311º indica que "Si no se presentará ningún opositor normalista, el concurso podrá ser de aptitudes". El artículo 313º además enfatiza que "Realizado el concurso se llevará el expediente respectivo al Consejo Nacional de Educación para su aprobación. Si el procedimiento seguido adoleciese de un vicio grave el Consejo anulará el concurso. En el caso de que un concurso sea anulado por segunda vez, el Consejo promoverá la vacante directamente".

Los juzgados del poder judicial han sido testigos de estos temas y afectación grave a los derechos laborales por lo que han emitido múltiples fallos declarando fundada, de manera uniforme y consistente, las demandas que los docentes interinos retirados arbitrariamente del servicio público magisterial se vieron obligados a interponer ante el atropello y abuso del derecho.

La aplicación de la Resolución de Secretaría General N°2078-2014-MINEDU, dispuso el retiro del servicio público magisterial a docentes nombrados mediante concurso Público de méritos y con grado de maestría y otros en idénticas condiciones laborales, incluso a docentes que fueron condecorados y reconocidos por el Ministerio de Educación.

De esta forma, la primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República ha otorgado amparo mediante diversa jurisprudencia señalando que el Ministerio de Educación si incurrió en arbitrariedad por el retiro del servicio público magisterial a docentes que sí cuentan con título profesional en pedagogía.

Los nombramientos de los docentes fueron legales y al ser afectados por la Resolución de Secretaría General N°2078-2014-MINEDU, los docentes se vieron forzados a presentar demandas judiciales de reincorporación a la Ley de Reforma Magisterial.

Las Salas Laborales de Justicia y Corte Suprema de la República fallaron a favor de los docentes interinos titulados y lograron su reposición laboral e incorporación a la Ley de Reforma Magisterial. Las sentencias muestran los siguientes elementos de causa y efecto vinculante:

Que los docentes fueron retirados indebidamente, por una norma de inferior jerarquía, la Resolución de Secretaría General N°2078-2014-MINEDU, que no es una Ley y mediante evaluación excepcional, que no fue prevista en la Ley de Reforma Magisterial N°2944 y su reglamento D.S. 04-2013-MINEDU, ha creado una causal de "retiro" no contemplada en la Ley siendo las resoluciones de retiro laboral nulas por contravenir las Leyes y la Constitución Política del Perú.

Que los magistrados han considerado las Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente 0021-2012 del pleno jurisdiccional, caso de la Ley de reforma magisterial del 31 de octubre del 2014, que en sus fundamentos 166 al 172 denuncian la prohibición de las evaluaciones no previstas o imprevistas, como es el caso de la evaluación excepcional que retiró ilegalmente a 3 mil docentes interinos titulados y retirados de forma indebida y arbitraria.

Que los docentes interinos fueron retirados sin causa y sin el debido proceso por el MINEDU porque la evaluación aplicada mediante la Resolución de Secretaría General N°2078-2014-

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

MINEDU, no les correspondía ni estaba prevista como causal de retiro en la Ley de reforma Magisterial N°2944 y su reglamento.

Las sentencias y casaciones confirmaron que el retiro realizado es una infracción normativa, ilegal e inconstitucional, de igual forma, los fallos reconocen los derechos adquiridos de estabilidad laboral, nivel magisterial, y otros de la Ley del Profesorado N°24029 ubicándolos en el nivel magisterial III al haber optado el título profesional de profesor o licenciado, para reubicarlos en el nivel magisterial II, escala magisterial de la Ley de Reforma Magisterial de conformidad con la primera disposición complementaria final de la Ley N°2944 de Reforma Magisterial según consta en la ejecución de sentencias, casaciones admitidas y en las resoluciones administrativas de UGEL, que son de público conocimiento por todas las partes."

c) Proyecto de Ley 4464/2022-CR

Esta iniciativa legislativa se fundamenta en lo siguiente:

"[...]"

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

El proceso de fortalecimiento de calidad educativa en los centros de educación básica regular pasa por contar con la suficiente cantidad de docentes, pues éstos son la piedra angular del proceso de formación, en mayor medida en los centros educativos públicos que están destinados a la mayor cantidad de estudiantes del país.

El 12 de diciembre de 2001 se publicó la Ley 27586, que regula complementariamente la Ley N° 27487, sobre la creación de la Comisión Multisectorial encargada de evaluar la viabilidad de las sugerencias y recomendaciones contenidas en los Informes Finales elaborados por las Comisiones Especiales así como de establecer medidas a ser implementadas por los titulares de las entidades o la adopción de decretos supremos o elaboración de proyectos de ley considerando criterios de eficiencia de la administración, promoción del empleo y reinserción laboral de los sectores afectados. Contempla, asimismo, la vigencia de las Comisiones Especiales y la conformación, presidencia, secretaría e inicio de la Comisión Multisectorial.

El 29 de julio del 2002, se publicó la Ley 27803, que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales. EL 11 de Julio del 2007 se publicó la Ley 29062, que modifica la Ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial y en sus Disposiciones complementarias, transitorias y finales indica lo siguiente:

SEGUNDA. - El Ministerio de Educación, dentro de ciento ochenta (180) días posteriores a la publicación de la presente Ley, diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

QUINTA. - La docencia ejercida por profesionales con títulos universitarios distintos al pedagógico se rige por lo establecido en el artículo 58° de la Ley N° 28044.

DÉCIMA SEGUNDA. - En tanto no ingresen a la Carrera Pública Magisterial, dispuesta en la presente Ley, los profesores en servicio continuarán comprendidos en los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212.

Cabe mencionar que esta Ley 29062 si era meritocrática, ya que todos los docentes nombrados en la Ley del Profesorado debían ingresar por concurso, por lo cual la Resolución Ministerial 0121-2008-ED, en su cuarta disposición indica lo siguiente:

- Período de aplicación del Programa de Incorporación de los profesores en servicio a la Carrera Pública Magisterial por áreas de la Carrera. El período para incorporar a la Ley N° 29062, al 100% de los profesores que están bajo los alcances de Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, es de diez (10) años. Que según el cronograma debería terminar en el 2018.

El 28 de febrero del 2008, por mandato de Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, cuya Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final señala expresamente que el Ministerio de Educación diseñará un programa de incorporación gradual a la Carrera Pública Magisterial para los profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029 y su modificatoria, la Ley N° 25212; se da la siguiente Resolución Ministerial:

- RESOLUCION MINISTERIAL N° 0121-2008-ED que Aprueba las "Disposiciones y Cronograma para el Programa de Incorporación Gradual a la Carrera Pública Magisterial - Ley N° 29062, para los Profesores que están bajo los alcances de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212" (Publicada en el peruano con fecha 04 de marzo de 2008).

En el 2012 se dio la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, Ley por el cual todos los docentes pertenecientes la Ley 24029 Ley del Profesorado y la Ley 29062 Ley que modifica la ley del profesorado en lo referido a la carrera pública magisterial ingresaron automáticamente y no por concurso Público, solo los profesores contratados ingresaron por concurso, tal como se indica en la Primera y Cuarta disposiciones complementarias, transitorias y finales de la Ley en mención.

El Ministerio de Educación mediante Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, del 20 de noviembre de 2014, aprobó la norma técnica para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, proveniente del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial.

En ese sentido, entre enero y mayo del 2015 fueron retirados miles de docentes de sus puestos de trabajo, por la aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU. Al respecto, el Ministerio de educación bajo el pretexto de no tener título profesional pasa al retiro a los docentes el 31 de mayo del 2015 y luego los contrata a partir del 1 de junio en su misma plaza por tener título pedagógico. Bajo estos actos se demuestra

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

las incongruencias e improvisación del Ministerio de Educación y el desorden administrativo de las UGELES a nivel nacional.

Es importante señalar que el universo de docentes con nombramiento interino asciende a 14,863 a nivel nacional. De los cuales, solo 5,315 se inscribieron a la evaluación excepcional establecida por la Resolución de Secretaría General 2078- 2017-MINEDU. Según cifras del Ministerio de Educación, solo 546 docentes interinos lograron aprobar la evaluación, ingresando Carrera Pública Magisterial. Es decir, del universo de 14,863 docentes interinos, 14,317 docentes interinos fueron retirados de la Carrera Pública Magisterial (9,548 no se presentaron a la evaluación y 4,769 no aprobaron).

El 21 de diciembre de 2021, se publicó la Ley que modifica la Ley 29944, Ley de reforma Magisterial, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva administradas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Se propone normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico-productiva y en las instancias del Sistema Educativo administradas por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Los profesores nombrados que pertenecen al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, con uno a tres años de servicio son ubicados en la primera escala magisterial; con cuatro a diez años de servicio, en la segunda escala magisterial; y con once a más años de servicio, en la tercera escala magisterial.

El 8 de febrero del 2023 la Corte Suprema se pronunció a favor de la aplicación del artículo 12º de la Ley 27803 y del artículo 18º de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR."

5.3. Fundamentos de la Competencia

a) Competencias de las Comisiones Ordinarias

Para explicar este fundamento nos remitimos, al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

"Reglamento del Congreso de la República"

Artículo 34.-

Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).

Además, es importante mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio"

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. (...). En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35, del Reglamento del Congreso las comisiones ordinarias, son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

b) Competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El artículo 34 del Reglamento del Congreso considera que las comisiones son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia, ello concordante con el artículo 77 del Reglamento del Congreso que señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

En relación a lo anterior, las funciones y atribuciones propias de la Comisión se establecen en el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, cuando en el literal a) del artículo 6 se menciona:

"Artículo 6. De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

*a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios, de la Cuenta General, que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

En este sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del Presupuesto Público.

Por lo manifestado, las propuestas legislativas tienen como objetivo común pretender resolver a través de las iniciativas legislativas la restitución en la carrera magisterial a los docentes nombrados mediante la Ley del profesorado retirados mediante Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

La problemática por resolver es que mediante la aplicación de la Resolución de Secretaría General N°2078-2014-MINEDU³, se dispuso el retiro del servicio público magisterial a docentes nombrados mediante concurso Público de méritos y con grado de maestría y otros en idénticas condiciones laborales, incluso a docentes que fueron condecorados y reconocidos por el Ministerio de Educación.

De esta forma, la primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República ha otorgado amparo mediante diversa jurisprudencia señalando que el Ministerio de Educación si incurrió en arbitrariedad por el retiro del servicio público magisterial a docentes que sí cuentan con título profesional en pedagogía.

Además, es importante mencionar que existe la Sentencia del Tribunal Constitucional N°021-2012⁴, Fundamentos del 166 al 172 que prohíbe las evaluaciones no previstas y/o excepcionales.

En relación con lo anterior, su fundamento principal es la restitución en la carrera magisterial a los docentes que fueron retirados en 2014. Tal como está redactada la fórmula legal no propone modificaciones presupuestales.

En ese contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre esta iniciativa legislativa cuyo objetivo principal es restituir a

³ Exposición de motivos del P.L. 2542/2021-CR.

⁴<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/declaran-fundada-en-parte-infundadas-e-improcedente-demanda-sentencia-exp-n-0021-2012-pitc-1228347-1/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

docentes cesados y que inclusive su situación está siendo expuesta en las instancias del Poder Judicial.

c) Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, se menciona lo siguiente:

"Lineamientos de Trabajo

[...]

- Apoyar las iniciativas que aspiren a mejorar la formación continua e inicial del docente y las mejoras en la atracción a la carrera, incentivos y asignaciones
- Incentivar la investigación, la formación docente, las condiciones básicas de calidad y la excelencia educativa.
- Mejoras en la carrera pública de los docentes en la educación básica y superior que permita un acceso, permanencia y desarrollo meritocrático.

[...]"

De lo anterior, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es un órgano colegiado que es especializado en la materia del sector educación, tal como se señala textualmente en su Plan de Trabajo en el cual establece su ámbito y competencia de conformidad a los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento del Congreso.

Se debe considerar que el espacio para debatir normas de derechos y deberes de los profesores es materia del sector educación, por lo tanto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es la comisión que por especialidad debe asumir el debate de las iniciativas legislativas propuestas.

5.4. Sustento del porque la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia en la materia

Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del Presupuesto Público.

El problema en común que se pretenden resolver a través de las iniciativas legislativas es restituir a los docentes nombrados mediante la Ley del profesorado interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados mediante Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

La aplicación de la Resolución de Secretaría General N°2078-2014-MINEDU⁵, dispuso el retiro del servicio público magisterial a docentes nombrados mediante concurso Público de méritos y con grado de maestría y otros en idénticas condiciones laborales, incluso a docentes que fueron condecorados y reconocidos por el Ministerio de Educación.

De esta forma, la primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República ha otorgado amparo mediante diversa jurisprudencia señalando que el Ministerio de Educación si incurrió en arbitrariedad por el retiro del servicio público magisterial a docentes que sí cuentan con título profesional en pedagogía.

Los nombramientos de los docentes, según los proponentes, fueron ilegales y al ser afectados por la Resolución Secretarial General 2078-2014-MINEDU, los docentes se vieron forzados a presentar demandas judiciales de reincorporación a la Ley de Reforma Magisterial.

De lo anterior, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es un órgano colegiado que es especializado en la materia del sector Educación, tal como se señala textualmente en su Plan de Trabajo en el cual establece su ámbito y competencia de conformidad a los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento

⁵ Exposición de motivos del P.L. 2542/2021-CR.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

del Congreso.

En ese contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre esta iniciativa legislativa cuyo objetivo principal es restituir a docentes cesados y que inclusive su situación está siendo expuesta en las instancias del Poder Judicial.

En consecuencia, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa propuesta.

"Artículo 70º

Los dictámenes pueden concluir:

[...]

*c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición** [...]"*

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar los Proyectos de Ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU, por no tener competencia sobre la materia.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 16 de junio de 2023.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2023 02:05:30-0500

LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2023 14:10:17-0500



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2023 15:53:01-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 11:28:51-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 13:16:34-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 15:27:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 16:33:41-0800



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/08/2023 17:57:40-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 10:21:47-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 11:16:04-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 12:56:28-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 16:16:17-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2023 12:44:56-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2023 12:40:11-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 11:39:28-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 18:10:30-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 17:29:25-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

Lima, 21 de junio de 2023

Oficio 614-2022-2023-TERG-CR

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en los proyectos de ley 2367/2021-CR, 2542/2021-CR y 4464/2022-CR; que proponen la Ley que dispone la restitución de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Décima Novena Sesión Ordinaria del 16 de junio de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.

TERG/gchm



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA